REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02116
Recurrente: PER1 PER2 y comp.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0813

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER3 PER4 y PER5 en calidad de continuadores jurídicos de la razón social de Wendy Home Center, C. por A., contra la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00282 de fecha 26 de julio de 2023, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02116
Recurrente: PER1 PER2 y comp.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 4 de octubre de 2023 mediante memorial suscrito por los Lcdos. Eric I. Castro Polanco y Gregory P. Castro Núñez actuando como abogados constituidos de las partes recurrentes PER3 PER6 y PER7 continuadores jurídicos de la razón social Sociedad Wendy Home Center, C. por A.

2. En este recurso figura como parte recurrida la Dirección General de Aduanas (DGA), la cual no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 15 de octubre de 2009 la Dirección General de Aduanas notificó la comunicación núm. GF/1922 mediante la cual se notifican reliquidaciones aduaneras, sanciones y moras por violación y fraude a la ley ascendentes a una suma de veintitrés millones ciento veintinueve mil doscientos treinta y siete pesos dominicanos con diecinueve centavos (RD$23,19237.19) en fecha 5 de abril de 2022 la contribuyente Wendy Home Center, C. por A., interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Segunda Sala del Tribunal

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02116
Recurrente: PER1 PER2 y comp.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00282 de fecha 26 de julio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y valido en la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por los señores PER8 PER9 Y PER7 en calidad de deudores por SOCIEDAD WENDY HOME CENTER, C. POR A., contra el Acto No. 19/2022, instrumentado en fecha 24 de febrero del año 2022, por el ministerial Yojeuri de Jesús González, ordinario de la Cámara de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme de derecho; SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso tributario por las razones expuestas en la presente sentencia; TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas; CUARTO: ORDENA, a la secretaria la notificación de la presente sentencia por las vías legales disponibles, a la parte recurrente, los señores PER8 PER9 Y PER7 en calidad de deudores por SOCIEDAD WENDY HOME CENTRER, C. POR A., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO; CUARTO: ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic)

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Falta de estatuir. **Segundo medio:** Errónea interpretación de la ley." (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02116
Recurrente: PER1 PER2 y comp.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

IV. *Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 21 de diciembre de 2023 la instancia denominada "desistimiento de memorial de casación", suscrito por los Lcdos. Eric I. Castro Polanco y Gregory P. Castro Núñez, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"Único: Que se ordene el archivo definitivo del Memorial de Casación interpuesto en fecha 10 de octubre del año 2023 por los señores PER1 PER10 y PER7 en calidad de continuadores jurídicos de la sociedad Wendy Home Center, C. por A, contra la sentencia antes indicada en virtud de Resolución Núm. 311/2023 de fecha 8 de noviembre del año 2023, emitida por la Dirección General de Aduanas, notificada mediante el acto núm. 844/2023 de fecha 19 de diciembre del año 2023, instrumentado por el ministerial Joel Cepeda Lora, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la cual DECLARA PRESCRIA LA ACCION de la Dirección General de Aduanas" (sic)

6. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, establece que … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría*

general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

7. Precisado lo anterior, del estudio del "Desistimiento de memorial de casación", suscrito por los Lcdos. Eric Israel Castro Polanco por sí y por el Lcdo. Gregory P. Castro Núñez, especialmente de su parte conclusiva, arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

8. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02116
Recurrente: PER1 PER2 y comp.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 PER4 y PER5 contra la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00282 de fecha 26 de julio de 2023 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, y, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/RK5P-M1U8-WQ9U-33P6